

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	411
Radicado:	050013110 004 2018 00499 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LISSETTE ANDREA ZAPATA RENDON
Demandado:	ELKIN EDUARDO SAÑUDO PARRA
Decisión:	APRUEBA LIQUIDACIÓN Y DA TRASLADO DE LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA DEMANDANTE, PONE EN CONOCIMIENTO.

1. De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se impartirá aprobación de la liquidación realizada por la parte demandante que fue puesta en traslado mediante auto del 03-03-2020, sin que se recibiera pronunciamiento alguno por la parte demandada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Adicionalmente, se pondrá en conocimiento del demandado el escrito presentado por la parte demandante donde presenta nueva liquidación de crédito y solicita que se constituya garantía de pago de la cuota alimentaria por lo menos por dos (2) años para que proceda el levantamiento del embargo decretado en el proceso. Para el efecto se anexará a este auto, copia de la solicitud referenciada.
3. Para dar trámite a lo solicitado por la señora LISSETTE ANDREA ZAPATA RENDON, se ordenará además la remisión a la demandante de la relación de títulos judiciales que se encuentran a cargo del despacho por cuenta de este proceso.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del CGP; en armonía con el artículo 110, del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual es como sigue:

1

2

No obstante a lo anterior, como el artículo 129 del Código De La Infancia Y La Adolescencia manda que para proceder al desembargo, el obligado debe constituir garantía de pago de la cuota alimentaria por lo menos durante **dos años**, solicitó que el embargo que pesa sobre el salario del señor **ELKIN EDUARDO SAÑUDO PARRA** se mantenga pero solo en lo que corresponde a la cuota exacta de alimentos en favor de **MARIA JOSE SAÑUDO ZAPATA**, esto es en la suma de **quinientos once mil quinientos noventa y ocho pesos con veintidós centavos (\$511.598,22)** mensuales,

adicionalmente la suma de **treientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$383.699)**, en los meses de junio y diciembre de cada año correspondientes a las prendas de vestir, dichas sumas tendrá un incremento anual en el mismo porcentaje que aumento el IPC a partir del 1º de enero del año 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta la especial protección que se le debe a los niños niñas y adolescentes y de garantizar los alimentos futuros.



LISSETTE ANDREA ZAPATA RENDON
Cedula de ciudadanía: 1.152.189.799